

## ¿Un domicilio fiscal constitucionalmente protegido?

*A constitutionally protected tax domicile?*

**CLAUDIO GARCÍA DÍEZ**

Abogado. Doctor en Derecho

Profesor de la UDIMA

---

**Resumen:** *El presente trabajo tiene por objeto el domicilio fiscal como lugar relevante para la práctica de comprobaciones y regularizaciones tributarias. La entrada y registro del mismo por parte de las Administraciones tributarias tendrá un tratamiento dispar en función de si se encuentra (o no) protegido constitucionalmente, abordando los distintos requisitos que, a nivel constitucional, legal y jurisprudencial, se vienen concretando y exigiendo, así como las consecuencias que se derivan en caso de incumplimiento de los mismos.*

**Palabras clave:**

Domicilio fiscal; contenido esencial derechos fundamentales; inviolabilidad domiciliaria; consentimiento libre y espontáneo; auto judicial de entrada; entorno virtual y digital; hallazgo casual; prueba ilícita.

**Abstract:** *The purpose of this work is to examine the tax domicile as a relevant place for carrying out tax verifications and regularizations. The entry and registration of the same by the tax authorities will be treated differently depending on whether it is (or is not) constitutionally protected. Addressing the various requirements that are being specified and demanded at the constitutional, legal and jurisprudential levels; as well as the consequences that arise in case of non-compliance with them.*

**Keywords:**

Tax domicile; essential content of fundamental rights; inviolability of the home; free and spontaneous consent; court order for entry; virtual and digital environment; chance find; illegally obtained evidence.

**Fecha de recepción:** 23-04-2026.

**Fecha de aceptación:** 05-05-2026.

<https://doi.org/10.32029/2340-5627.02.11.2026>

## 1. INTRODUCCIÓN

El domicilio fiscal regulado en el artículo 48 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT) es un instituto genuinamente tributario, que no encuentra parangón en el ámbito administrativo; salvo que pretenda reducirse a una especie de domicilio *a efectos de notificaciones*. Como veremos el domicilio fiscal tiene un contenido preciso que, a su vez, trasciende al concepto mercantil de domicilio social; y cumple una serie de finalidades que exceden de la mera condición de punto de contacto con el obligado tributario.

Esta singularidad del domicilio fiscal hace que nos planteemos su posible interacción con el domicilio constitucionalmente protegido del artículo 18.2 de la Constitución con la finalidad de determinar si existe un denominador común entre ambos regímenes y en caso de respuesta afirmativa destacar el alcance y consecuencias sobre la conformación de la relación jurídico-tributaria o, más concretamente, como proyecta sus efectos sobre «el conjunto de obligaciones y deberes, derechos y potestades originados por la aplicación de los tributos» (artículo 17.1 LGT).